

Estado, que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de Olocau (Valencia), parcela doscientos nueve, polígono veintiocho, con una superficie de 0,4260, y los linderos siguientes: Norte, José Mañez Aliaga; Sur, senda; Este, Vicente Blay Sanchis; Oeste, José Mañez Aliaga.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo siete, folio doscientos nueve, finca número novecientos veintinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quince mil trescientas treinta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**24890** REAL DECRETO 2460/1980, de 17 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Puebla de Vallbona (Valencia), en favor de su ocupante.

Doña María Teresa Ramada Sabater ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Puebla de Vallbona (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento treinta y tres mil cuatrocientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Teresa Ramada Sabater, con domicilio en Benaguacil, calle Marqués de Campo, número veinte (Valencia), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de Puebla de Vallbona (Valencia), parcela treinta y cinco, polígono veintinueve, con una superficie de 0,5580 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, término municipal de Liria; Sur y Oeste, camino; Este, parcelas treinta y seis y treinta y siete.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo noventa y nueve, folio ciento treinta y ocho, finca número siete mil novecientos cincuenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de ciento treinta y tres mil cuatrocientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**24891** REAL DECRETO 2461/1980, de 17 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Torrejuncillo del Rey (Cuenca), en favor de su ocupante.

Don Basilio Cabello Cabello ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Torrejuncillo del Rey, calle Cambreros, número siete (Cuenca), propiedad

del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Basilio Cabello Cabello, con domicilio en Madrid, calle Real Betis número dos, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Torrejuncillo del Rey (Cuenca), calle Cambreros, número siete, con una superficie de veintiocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha y fondo, Emilio Feijoo Prieto; izquierda, calle Cantón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo cuatrocientos treinta y dos, libro veintiocho, folio doscientos, finca número tres mil dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**24892** REAL DECRETO 2462/1980, de 17 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de la mitad de una casa sita en Los Yébenes (Toledo).

Don Gregorio Antona Martín ha interesado la enajenación de la mitad de la casa número veintiuno de la calle del Cortijo, en Los Yébenes (Toledo), cuya otra mitad es propiedad del peticionario. La parte propiedad del Estado ha sido tasada en la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil doscientas sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a don Gregorio Antona Martín, con domicilio en Los Yébenes (Toledo), calle del Cortijo, número diecisiete, de la mitad de una casa propiedad del Estado, de cuya otra mitad es propietario el señor Antona Martín. La totalidad de la finca se describe como sigue: Finca urbana, sita en Los Yébenes (Toledo), calle del Cortijo, número veintiuno, con una superficie registral de ciento ochenta metros cuadrados, y los siguientes linderos: Derecha, 5,53023, de doña Inés Casas; izquierda, 5,53021, de doña Victorina Guzmán Díaz; fondo, 5,53020, de doña Concha Herreros de Casas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orgaz al tomo seiscientos diez, libro setenta y cuatro, folio ochenta y seis, finca seis mil sesenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento cincuenta y cuatro mil doscientas sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Toledo, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán

a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**24893**

*REAL DECRETO 2483/1980, de 17 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), en favor de su ocupante.*

Don Rafael Rizos Pedrajas ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), calle Pozoafuera, número cuarenta y seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento setenta mil ochocientos sesenta y nueve pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Rafael Rizos Pedrajas, con domicilio en Villafranca de Córdoba, calle Pozoafuera, número cuarenta y seis (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), calle Pozoafuera, número cuarenta y seis, con una superficie de solar de ciento noventa coma sesenta y cinco metros cuadrados, y linderos siguientes: Derecha, número cuarenta y cuatro de la calle Pozoafuera; izquierda, callejón de la Huerta del Arroyo; fondo, huerta de Ana López Martínez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo seiscientos sesenta y tres, folio doscientos veinticinco, finca número dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento setenta mil ochocientos sesenta y nueve pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**24894**

*REAL DECRETO 2464/1980, de 17 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Calviá (Baleares) de un terreno que cedió para la construcción de un campo de deportes.*

El Ayuntamiento de Calviá (Baleares) cedió a la extinta Delegación Nacional del Frente de Juventudes un terreno en dicha localidad, cuya cesión fue formalizada en escritura pública el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, para la construcción de un campo de deportes.

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble cedido, habida cuenta de que se cedió para la construcción de un campo de deportes en el plazo de cinco años y tal fin no se ha realizado, incumpléndose lo previsto en la mencionada cesión.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Calviá (Baleares) de un terreno que cedió a

la extinta Delegación Nacional del Frente de Juventudes, para la construcción de un campo de deportes, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno, sita en el Ayuntamiento de Calviá, procedente del predio llamado «Mofares». Tiene una superficie aproximada de ocho mil seiscientos veinticinco metros cuadrados. Linda: Al Norte, con carretera; al Sur, con camino de Calviá a Capdella; al Este, con sendero, y al Oeste, con la finca matriz. Inscrita en el Registro de Andraitx al tomo dos mil cuatrocientos noventa y uno, libro sesenta y nueve, folio doscientos veintinueve, finca tres mil cuatrocientos sesenta y uno, inscripción tercera.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que da lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**24895**

*REAL DECRETO 2465/1980, de 17 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) de tres solares cedidos a la extinta Delegación Nacional del Frente de Juventudes.*

El Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) cedió a la Delegación Nacional del Frente de Juventudes tres solares que totalizaban mil sesenta y ocho coma cincuenta y tres metros cuadrados, en la avenida de Eduardo Merelo, esquina a la calle Virgen del Carmen, para la construcción de un Hogar Rural del Frente de Juventudes, en el distrito del Puerto, cuya cesión fue formalizada en escritura pública el quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El mencionado Ayuntamiento ha solicitado la reversión de los tres solares cedidos, habida cuenta de que se cedieron para la construcción de un Hogar Rural y ha transcurrido el plazo fijado por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales sin que se haya dado cumplimiento a las finalidades autorizadas.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) de tres solares que cedió a la Delegación Nacional del Frente de Juventudes para la construcción de un Hogar Rural, por incumplimiento de los fines propuestos en la cesión, aceptada en virtud de escritura otorgada el quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, describiéndose los solares que revierten de la siguiente forma:

Parcela de terreno de ochocientos sesenta y ocho metros cincuenta y tres centímetros cuadrados de tierra campa, partida de La Vila al Fornás, que linda: Al Norte, Salvador Hernández Hernández y Dionisio Adam; Sur, calle; Este, Juan Hernández Hernández y Francisco Peinado, y Oeste, Camino Viejo de Canet. Inscripción cuarta, tomo cuatrocientos noventa y cuatro, libro ciento trece de Sagunto, folio doscientos ocho, finca quince mil trescientos veinte.

Parcela de terreno de ciento tres metros cuadrados de tierra, destinada a solares, sita en el poblado de El Puerto, antes partida de la Vila de Fornás, y actualmente con frontera a la calle de la Virgen del Carmen, esquina a Eduardo Merelo, que linda: Al Norte, Josefa Lapeña Blas; Este, con la misma señora; Sur, Dionisio Adam, y Oeste, el Camino de Canet. Inscripción cuarta, tomo cuatrocientos noventa y cuatro, libro ciento trece de Sagunto, folio ochenta y seis, finca quince mil trescientos veintinueve.

Parcela de terreno de ciento siete metros cuadrados de tierra destinada a solares, sita en el poblado de El Puerto, antes partida de la Vila de Fornás, y actualmente con frontera a la calle Virgen del Carmen, esquina a Eduardo Merelo, que linda: Al Norte y Este, Josefa Lapeña Blas; Sur, Dionisio Adam, y Oeste, el Camino de Canet. Inscripción cuarta, tomo cuatrocientos noventa y cuatro, libro ciento trece de Sagunto, folio setenta, finca quince mil trescientos veintidós.

Las tres fincas referidas se hallan sitas en el término municipal de Sagunto.